



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 16 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0397

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PALOS VERDES MONTANAR PRIMERA (1) ETAPA - P.H.-**, y, en contra de **HUGO ALBERTO ARDILA DELGADO y JACQUELINE SANDOVAL ESTUPIÑAN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.113.900.00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
31 de agosto de 2018	10.700,00
30 de septiembre de 2018	219.400,00
31 de octubre de 2018	219.400,00
30 de noviembre de 2018	219.400,00
31 de diciembre de 2018	219.400,00
31 de enero de 2019	219.400,00
28 de febrero de 2019	219.400,00
31 de marzo de 2019	219.400,00
30 de abril de 2019	246.900,00
31 de mayo de 2019	246.900,00
30 de junio de 2019	230.400,00
31 de julio de 2019	230.400,00
31 de agosto de 2019	230.400,00
30 de septiembre de 2019	230.400,00
31 de octubre de 2019	230.400,00
30 de noviembre de 2019	230.400,00
31 de diciembre de 2019	230.400,00
31 de enero de 2020	230.400,00
29 de febrero de 2020	230.400,00
TOTAL	\$ 4.113.900,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
034 hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario